

NM-E-2430 EMAG (1 <sup>a</sup> R)	Explosivos rompedores. Determinación de insolubles y cenizas.
NM-C-2438 MA (3 <sup>a</sup> R)	Cartucho de 12,7 mm. Modelo «Cartagena» para el cañón disruptor.
NM-P-2442 EMAG (1 <sup>a</sup> R)	Propulsantes sólidos. Condiciones técnicas de carácter general para la definición, inspección y recepción de cualquier tipo de propulsantes sólidos y de las cargas confeccionadas con ellas.
NM-C-2443 EMA (1 <sup>a</sup> R)	Cargas propulsoras para cohetes y misiles. Condiciones técnicas de carácter general para la definición, inspección y recepción.
NM-V-2445 EM (1 <sup>a</sup> R)	Valoración de un ensayo de tamizado de material granulado.
NM-E-2446 EMAG (1 <sup>a</sup> R)	Explosivos. Granulometría por tamizado bajo agua.
NM-D-2546 MA (3 <sup>a</sup> R)	Distintivo de identificación para el personal profesional de la Armada y del Ejército del Aire.
NM-S-2606 M (3 <sup>a</sup> R)	Señales pirotécnicas de submarinos (humo blanco).
NM-L-2681 EAG (4 <sup>a</sup> R)	Lona plastificada para protección de equipos militares.
NM-T-2784 EMAG (1 <sup>a</sup> R)	Termómetro de máxima y mínima.
NM-T-2794 MAG (1 <sup>a</sup> R)	Termómetro para medir la temperatura de la superficie del agua del mar.
NM-B-2827 M (1 <sup>a</sup> R)	Boina reglamentaria en la Armada.
NM-F-2834 M (1 <sup>a</sup> R)	Funda de pistola.
NM-T-2903 EMA	Trabajos en tensión. Tubos huecos, púrtigas aislantes y herramientas para cabezal universal.
NM-C-2938 M (1 <sup>a</sup> R)	Cabo testigo de máximo estiramiento para estachas de amarre y remolque.
NM-T-2939 EMG	Tubo respiratorio.

## 2. Anulación de Normas Militares (NM) Españolas

Se anulan las siguientes normas militares españolas de acuerdo con la calificación asignada a cada Ejército y Guardia Civil.

NM-A-2313 EMAG	Alicate universal.
NM-P-2327 EMG	Prueba para determinar la aptitud de iniciación de un explosivo por efecto de una onda de choque explosiva ( Gap.-Test.).
NM-P-2359 EMG	Pólvoras para cohetes. Determinación de las características en ensayos a compresión
NM-P-2460 EMA	Propulsantes de cohetes y misiles. Determinación de las características en ensayos de tracción.

Segundo.–Por los Organismos de Normalización de los Cuarteles Generales y Dirección General de la Guardia Civil en su dependencia del Ministro de Defensa, entregarán al Servicio de Normalización del Ministerio una copia en formato electrónico de las Normas redactadas por sus Oficinas de Normalización y aprobadas en la presente Disposición, para que sean difundidas una vez formalizadas a través de su servidor, por la INTRANET del Ministerio

Disposición derogatoria única.

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21600** *ORDEN DEF/4204/2004, de 13 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar VOR/DME de Bermillo de Sayago (Zamora).*

Por haber procedido el Ejército del Aire a la instalación de un VOR/DME en el lugar denominado Torrefrades situado en el término

municipal de Bermillo de Sayago (Zamora), se hace aconsejable preservarlo de cualquier obra o actividad que le pudiera afectar, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad.

En virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Capítulo II del Título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, así como con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo General, dispongo:

Primero.–A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del citado Reglamento, la instalación militar VOR/DME de Bermillo de Sayago se considera incluida dentro del Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.–De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se establece la zona próxima de seguridad de la instalación VOR/DME de Bermillo de Sayago en el sentido siguiente:

La zona próxima de seguridad de la instalación VOR/DME de Bermillo de Sayago tendrá una extensión de 300 metros, a partir del perímetro de la instalación militar.

Tercero.–En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de dicho Reglamento, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 3.000 metros definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por un perímetro circular de radio 12,65 metros, que tiene como centro el punto de referencia de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 41° 20' 13,4956" N.  
Longitud: 06° 01' 58,1671" W.  
Altitud: 824,50 m.

Plano de referencia: El horizontal que contiene la cota de 824,50 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura: La superficie de limitación de alturas tendrá una pendiente del 3% en toda la zona de seguridad radioeléctrica.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21601** *ORDEN DEF/4205/2004, de 13 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar acuartelamiento «General Arroquia», en Salamanca.*

Por existir en la Región Militar Noroeste una instalación militar denominada Acuartelamiento «General Arroquia», situada en el término municipal de Salamanca, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, del 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Noroeste, dispongo:

Primero.–A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada Acuartelamiento «General Arroquia» situado en el casco urbano de Salamanca, se considera incluido en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.–De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá definida por

el perímetro de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM.

X	Y	X	Y
275721	4539796	276081	4539611
275720	4539769	276075	4539754
275745	4539778	275931	4539816
275757	4539753	275936	4539825
275774	4539741	275884	4539853
275812	4539705	275897	4539887
275878	4539668	275759	4539934
276014	4539579	275680	4539837
276051	4539551		

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Acuartelamiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21602** *ORDEN DEF/4206/2004, de 13 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad de la instalación militar acuartelamiento «Plaza de España», en Sevilla.*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «Plaza de España», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden Ministerial 146/1997, de 18 de julio, señala la zona de seguridad vigente en el Acuartelamiento «Plaza de España».

El tiempo transcurrido, así como los cambios en la instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «Plaza de España», situada en el lugar de Sevilla, dentro del término municipal de Sevilla, se considera incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad, definida por el espacio comprendido entre el perímetro que delimita la instalación y el polígono determinado por los siguientes puntos de coordenadas U.T.M. (Huso 30):

Punto	Coordenadas U.T.M.	
	X	Y
A	235749.68	4141245.66
B	235870.29	4141205.29
C	235818.32	4141085.00
D	235809.43	4141087.22
E	235792.09	4141049.02
F	235758.00	4141097.00
G	235739.25	4141088.92
H	235736.19	4141096.26
I	235720.67	4141089.14
J	235709.73	4141115.83
K	235694.21	4141108.71
L	235684.79	4141129.30
M	235699.04	4141136.16
N	235678.00	4141179.00

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mismo Reglamento, y por existir unas instalaciones radioeléctricas dentro de este Establecimiento, se declara una zona de seguridad radioeléctrica del Grupo Segundo definida por los parámetros que se comunica a los ayuntamientos afectados para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del citado Reglamento.

#### Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación siempre que no interfieran a la citada instalación ni sean modificadas sus características actuales.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden Ministerial 146/1997, de 18 de julio, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «Plaza de España», en Sevilla.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.

BONO MARTÍNEZ

**21603** *ORDEN DEF/4207/2004, de 13 de diciembre, por la que se suprime la zona de seguridad vigente y se señala nueva zona de seguridad en el acuartelamiento «El Copero», en Dos Hermanas (Sevilla).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar denominada Acuartelamiento «El Copero», situada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar tanto la actuación eficaz de los medios de que disponga como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Las Órdenes 66/1980, de 3 de diciembre, y 161/1981, de 3 de noviembre, señalan la zona de seguridad vigente del Acuartelamiento «El Copero».

Dado el tiempo transcurrido, así como los cambios en esta instalación militar y en las unidades en ella ubicadas, han variado la índole de la misma, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Fuerza Terrestre y de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, la instalación militar denominada Acuartelamiento «El Copero», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), se encuentra incluida en el Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10, 11 y 13 del citado Reglamento, se establece: